



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES	1
DE LA ASISTENCIA	1
FALTAS COLECTIVAS	1
CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y SUS FORMALIDADES	1
EXENCIONES	3
DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	4
REVISIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	5
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINODALES EN LAS EVALUACIONES	5
CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS Y LA PROMOCIÓN	6
DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES	7
DE LA ÚLTIMA OPORTUNIDAD	8
CAPÍTULO IV. DE LOS CAMBIOS DE LICENCIATURA	9
CAPÍTULO V. DE LAS BAJAS	9
CAPÍTULO VI. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL	10
ACREDITACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS	10
FORMACIÓN INTEGRAL HUMANISTA	11
CAPÍTULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TRÁMITES ESCOLARES	11
TRAMITACIÓN ESCOLAR	11
DE LAS COLEGIATURAS	11
DEL SERVICIO SOCIAL	12
DE LA TITULACIÓN	14
DE LAS BECAS	15
APOYOS EDUCATIVOS	15
CAPÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	15
DISPOSICIONES FINALES	15



Capítulo I. Del desarrollo de las sesiones

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 1.

Las clases serán de 60 minutos, los 10 últimos minutos se dedicarán al receso. Esta norma rige también en los casos en que se haya programado dos o más horas seguidas del mismo curso. Se deberá respetar el horario asignado y, en especial, no alargar la duración de la clase, a fin de no interferir en el tiempo de las sesiones siguientes.

ARTÍCULO 2.

1. Sólo se consignará asistencia al alumno que esté presente y responda cuando el profesor pase lista.
2. En caso excepcional, el alumno tendrá una tolerancia de 10 minutos solamente en la primera hora de su respectivo horario.

ARTÍCULO 3.

Cuando el profesor no haya reportado su posible retraso o falta de asistencia a clase, los alumnos están obligados a esperarlo durante los veinte primeros minutos de la hora correspondiente; si en el horario están programadas dos o más horas de clase seguidas, los alumnos esperarán solamente los primeros veinte minutos de la primera hora.

FALTAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 4.

1. Cuando un grupo completo no se presente a clase, se considerará falta leve. En estos casos, el profesor levantará un acta que deberá entregar al Jefe de Área Académica respectivo, consignando inasistencia.
2. Cuando un grupo incurra en falta colectiva por segunda ocasión, además de lo consignado en el apartado 1 se considerará falta grave, sujetándose cada alumno a la aplicación de la sanción respectiva por parte del Jefe de Área Académica.

Capítulo II. De los tipos de evaluación y sus formalidades

ARTÍCULO 5.

La evaluación de los aprendizajes tiene por finalidad la valoración integral del nivel de logro de los objetivos y sus procesos, de los programas en cada uno de los cursos, para decidir su acreditación. Estas evaluaciones serán de carácter parcial, ordinario, extraordinario y de regularización.

ARTÍCULO 6.

La evaluación de cada curso comprenderá la realización de una evaluación parcial y una ordinaria cuyos promedios integrarán la calificación final del curso, según las disposiciones establecidas en el artículo 17 del presente reglamento. Todas las calificaciones deberán reportarse a la administración escolar según los procedimientos y calendarios establecidos para tales efectos.

ARTÍCULO 7.

1. Los medios e instrumentos de evaluación deberán ser congruentes con los objetivos y contenidos de los programas de estudio, así como de sus procesos, de manera tal que los profesores podrán evaluar el aprendizaje a través de exámenes, trabajos de investigación, proyectos, prácticas y otras formas



- previstas en las planeaciones aprobadas por las Jefaturas de Área Académica, procurando que siempre exista una evidencia física del proceso de evaluación. De acuerdo a la naturaleza de cada curso.
2. Cuando se considere como instrumento de evaluación la realización de un proyecto integrador, se deberá asignar un valor en término porcentual, el cual estará marcado en la planeación del curso autorizada por el Jefe de Área Académica y tendrá que hacerse del conocimiento de los alumnos.

ARTÍCULO 8.

Al principio de cada curso, los profesores deberán explicar a los alumnos el sistema de evaluación que aplicarán para efectos de la evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria y de regularización. Ello comprende los medios e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación, así como las fechas de evaluación parcial.

ARTÍCULO 9.

En casos excepcionales las evaluaciones de carácter parcial, ordinario, extraordinario y de regularización, se podrán realizar a través de exámenes orales en aquellos cursos que por su naturaleza y contenido así lo requieran, siempre que, junto al profesor titular se encuentre presente el sinodal y que exista la autorización previa de la Jefatura de Área Académica. En la ausencia del sinodal la evaluación será inválida.

ARTÍCULO 10.

1. Las evaluaciones de carácter parcial, ordinario, extraordinario y de regularización, se celebrarán en los periodos establecidos en el calendario oficial.
2. En los casos de evaluaciones ordinarias y extraordinarias, los alumnos con el visto bueno de cada profesor, fijarán el día y hora dentro del calendario oficial en que tales evaluaciones tendrán lugar, entregando en el formato respectivo a la Secretaría General Escolar, por conducto de la Jefatura de Área Académica correspondiente. Los horarios se presentarán a la Secretaría General Escolar cuando menos con diez días hábiles de anticipación al periodo de evaluación de carácter ordinario.
3. La Jefatura de Área Académica correspondiente, establecerá el calendario de evaluación de los grupos que no presenten esta información en el plazo señalado.

ARTÍCULO 11.

1. Los alumnos que no hubieren presentado alguna evaluación, y se trate de los casos que se establecen en el artículo 20 del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura, podrán solicitar presentar la evaluación en forma extemporánea bajo los siguientes criterios:
 - a) En caso de ser una evaluación parcial, ésta se aplicará en un periodo no mayor a 10 días hábiles a su reincorporación.
 - b) En caso de ser una evaluación ordinaria, se aplicará ésta en el periodo de evaluaciones extraordinarias con carácter de ordinario.
 - c) Si es una evaluación extraordinaria, se aplicará en el periodo de evaluaciones de regularización, con carácter de extraordinario.
 - d) En caso de no presentar la oportunidad señalada en el inciso anterior, se le aplicará en un periodo no mayor a 10 días hábiles a su reincorporación.
 - e) En caso de ser evaluación de "última oportunidad" o por pasantía, solamente puede optar por cursarlo en el ciclo en que se ofrece el curso en la licenciatura correspondiente.
2. Serán anuladas las evaluaciones que sin autorización se apliquen fuera de los periodos indicados.

ARTÍCULO 12.

Las evaluaciones de carácter parcial, ordinario, extraordinario y de regularización, se celebrarán una vez y con carácter general bajo las siguientes formalidades:

- a) Se realizarán dentro de las fechas y horas establecidas en el calendario oficial y en las instalaciones de la Universidad, de acuerdo con el programa de estudios establecido.

- b) Los profesores deberán pasar lista del acta de evaluación emitida por Servicios Escolares de acuerdo al día y hora marcada en el calendario para la respectiva evaluación.
- c) Las evaluaciones no podrán iniciarse antes de las siete de la mañana, ni concluir después de las veintidós horas; ni realizarse sábados por la tarde, domingos, ni días festivos.
- d) El alumno que no aparezca en las actas de evaluación de carácter ordinario, o esté señalado con la clave SDF (sin derecho por faltas), no podrá ser evaluado; si lo hiciera, carecerá de valor el resultado obtenido.
- e) El alumno que aparezca en las actas de evaluación de carácter ordinario señalado con la clave SDD (sin derecho por documentos) o SDR (sin derecho por reglamento), podrá ser evaluado, pero no podrá ver sus calificaciones hasta que entregue la documentación pendiente o cubra sus adeudos.

ARTÍCULO 13.

- 1. La evaluación por pasantía será para aquellos alumnos que, hayan reprobado seis veces el único curso que tienen pendiente para concluir la licenciatura.
- 2. La evaluación por pasantía deberá ser por escrito, y su realización se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) El Jefe de Área Académica fijará las fechas de presentación de la evaluación por pasantía, de acuerdo a los periodos establecidos en el calendario oficial, hasta en un plazo no mayor a 20 días naturales después de haber concluido el periodo de evaluación de regularización.
 - b) Las Jefaturas de Área Académica correspondientes designarán a dos sinodales que, con el profesor titular, examinarán al alumno.
 - c) Para la realización de la evaluación, el jurado deberá estar completo.
 - d) Cada uno de los miembros del jurado emitirá su calificación inmediatamente después de haber concluido la evaluación.
 - e) Cada uno de los miembros del jurado emitirá su calificación de manera individual.
 - f) El resultado de cada uno de los miembros del jurado se promediará para obtener la calificación definitiva, la cual será inapelable.
 - g) Se deberá entregar el formato institucional correspondiente para efectos de esta evaluación.
 - h) La Jefatura de Área Académica correspondiente deberá notificar al alumno la calificación y entregará a la Secretaría General Escolar el acta que consigna la calificación.

ARTÍCULO 14.

Los profesores deberán capturar las calificaciones de los procesos de evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria y de regularización en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la celebración de cada evaluación. El profesor deberá entregar el acta que consigna las calificaciones firmada en original a la Jefatura de Área Académica correspondiente en el mismo plazo, quien entregará a Servicios Escolares de acuerdo al calendario establecido.

ARTÍCULO 15.

Por cualquier irregularidad en el desarrollo de las evaluaciones, mientras sean imputables al alumno, las Jefaturas de Área Académica, la Secretaría General Escolar o los profesores titulares del curso podrán anularlas, perdiendo la oportunidad de esta evaluación.

EXENCIONES

ARTÍCULO 16.

Ningún alumno quedará exento de presentar las evaluaciones de carácter parcial y ordinario, ni aun tratándose de aquellos que se hayan destacado por su cumplimiento, participación y calidad en los trabajos presentados.



DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17.

La calificación final de cada curso se integra por las calificaciones que se hayan obtenido en la evaluación parcial y ordinaria, según lo siguiente:

- a) El 50% de la calificación final será obtenida de la evaluación parcial realizada en el transcurso del ciclo escolar lectivo.
- b) El restante 50% de la calificación final se obtendrá considerando el resultado de la evaluación de carácter ordinario.
- c) La calificación parcial y ordinaria se capturará en el sistema correspondiente, en escala del 0 (cero) a 10 (diez), debiéndose asignar un entero y un decimal.
- d) La calificación final será registrada oficialmente en la fecha determinada en el calendario, sólo si el alumno ha cumplido con los requisitos institucionales establecidos para tales efectos. Siempre se requerirá la presencia del alumno en tales fechas, exceptuando los alumnos de movilidad académica.

ARTÍCULO 18.

1. Se entiende por evaluación de carácter extraordinario, una nueva oportunidad a la que tiene derecho el alumno tras no haber acreditado en el periodo de evaluación de carácter ordinario.
2. La evaluación de carácter extraordinario debe cubrir integralmente los contenidos del programa del curso, así como los instrumentos pertinentes al objetivo. En esta evaluación no se tomarán en cuenta las calificaciones anteriores del alumno.

ARTÍCULO 19.

Las evaluaciones de carácter extraordinario y de regularización se calificarán en escala de 0 (cero) a 10 (diez). En las actas de calificaciones finales de las evaluaciones extraordinarias y de regularización se expresará la condición de reprobado con 5 (cinco).

ARTÍCULO 20.

La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis). En los promedios finales se aproximará al número entero inmediato superior solamente en aquellas calificaciones aprobatorias con fracciones decimales de 0.5 (punto cinco) o superiores; en calificaciones reprobatorias, las fracciones decimales no se aproximarán al número superior.

ARTÍCULO 21.

En la integración de la calificación de la evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria y de regularización deberán ser considerados todos los instrumentos de evaluación señalados en la planeación del curso, que correspondan para cada periodo de evaluación. Si alguno de los instrumentos no fue presentado y la ausencia del mismo no fue justificada, deberá considerarse como 0 (cero) la calificación del instrumento no presentado.

ARTÍCULO 22.

Las actas de evaluación deberán ser firmadas por el titular del curso y, en su caso, por el o los sinodales que hubiesen asistido a la evaluación y presenciado la totalidad del mismo, aun cuando se hubiesen abstenido de interrogar al alumno examinado.

ARTÍCULO 23.

Cuando un alumno sea sorprendido copiando o plagiando, se consignará 0 (cero) como calificación del instrumento, y se reportará por escrito acompañado de las evidencias que demuestren la falta cometida



al Jefe de Área Académica correspondiente. Para estos casos se aplicará la sanción que corresponda según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura.

ARTÍCULO 24.

Todo lo no previsto respecto al proceso de evaluación en los artículos anteriores, será resuelto por la Jefatura de Área Académica correspondiente y la Secretaría General Escolar, escuchando la opinión del titular del curso.

REVISIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25.

Los alumnos pueden solicitar a las Jefaturas de Área Académica la revisión del proceso de evaluación sea en carácter parcial, ordinario, extraordinario y de regularización.

ARTÍCULO 26.

Las Jefaturas de Área Académica sólo reconocerán las revisiones de los instrumentos de evaluación en carácter parcial, ordinarios, extraordinarios y de regularización que se sujeten a las siguientes formalidades:

- a) El alumno interesado deberá presentar por escrito a la Jefatura de Área Académica, con copia a la Secretaría General Escolar, una solicitud de revisión dentro de un plazo de cinco días hábiles, incluyendo el día en que se publicó oficialmente el resultado que impugna; en ella explicará con claridad las razones por las cuales considera debe modificarse su calificación.
- b) Una vez solicitada la revisión de los instrumentos de evaluación, el alumno no deberá comunicarse con el profesor ni con los sinodales designados; de hacerlo, la Jefatura de Área Académica anulará la revisión.
- c) La Jefatura de Área Académica turnará esta solicitud a dos sinodales que nombrará para tales efectos, así como al profesor titular correspondiente, estableciendo el lugar, día y la hora en que se celebrará la revisión de los instrumentos de evaluación.
- d) Las revisiones de los instrumentos de evaluación se celebrarán siempre en horas hábiles y en el lugar que la Jefatura de Área Académica haya señalado, a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.
- e) El profesor titular deberá presentar a los sinodales designados todas las evidencias de los instrumentos aplicados dentro del proceso de evaluación para su revisión y deberá retirarse para que los sinodales deliberen libremente. A la revisión deberán concurrir el Jefe de Área Académica, el cual no emitirá juicio y dos sinodales designados por el Jefe de Área Académica, quienes deliberarán libremente. El alumno interesado no deberá estar presente durante la revisión.
- f) En la revisión de los instrumentos de evaluación y a juicio del Jefe de Área Académica podrán revisarse otros aspectos que no solicita el alumno. Los sinodales revisarán simultáneamente los instrumentos y anotarán su respuesta en la solicitud hecha por el alumno, explicando, en su caso, por qué no procede.
- g) El resultado de la revisión de los instrumentos de evaluación será inapelable. Cuando el resultado de la revisión amerite la modificación de la calificación hacia arriba o hacia abajo, se levantará una nueva acta que consigne la nueva calificación.
- h) La Jefatura de Área Académica correspondiente deberá notificar al alumno el resultado de la revisión y entregar a la Secretaría General Escolar el acta que consigna el resultado de la revisión.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINODALES EN LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 27.

Los sinodales son profesores de la Universidad que forman parte de la planta docente de cada una de las licenciaturas, designados por las Jefaturas de Área Académica respectivas para participar en la celebración de los exámenes orales, evaluaciones de última oportunidad y de pasantía, y en los procesos de revisión



de evaluación. La Jefatura de Área Académica deberá informar oficialmente a cada profesor sobre las evaluaciones, fecha y hora en que fungirán como sinodales.

ARTÍCULO 28.

En el caso de evaluaciones de última oportunidad, se designarán dos sinodales. Cada Jefatura de Área Académica llevará un control de la asistencia de los sinodales a las evaluaciones a las que hayan sido designados, levantando un oficio en caso de inasistencia del sinodal que turnarán a la Secretaría General Escolar para incluirlo en el expediente del profesor correspondiente.

ARTÍCULO 29.

Las evaluaciones orales, de pasantía y de última oportunidad no podrán realizarse sin la presencia del titular y del(os) sinodal(es) asignado(s). La participación de los sinodales en las evaluaciones orales, de pasantía y de última oportunidad se apegará a lo siguiente:

- a) En los periodos de evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria y de regularización, solamente a petición del profesor titular, los sinodales podrán interrogar a los alumnos que se examinen y participar en la valoración de las respuestas.
- b) En las evaluaciones de última oportunidad y de pasantía, los sinodales podrán evaluar a los alumnos que se examinen y la valoración que otorguen a las respuestas del examinado, influirá en la calificación.

Capítulo III. De la acreditación de los cursos y la promoción

ARTÍCULO 30.

Tendrán derecho a que se registre la calificación del curso, aquellos alumnos que:

- a) Hayan obtenido su escolaridad mediante la matrícula respectiva.
- b) Tengan completa su documentación por haber sido entregada a Servicios Escolares de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura.
- c) Hayan cumplido con una asistencia mínima del 80% de las clases que contempla el curso.
- d) No tengan adeudos con el departamento de Tesorería de la Universidad.

ARTÍCULO 31.

1. Pueden presentarse en evaluación de carácter extraordinaria todos los cursos por ciclo escolar, exceptuando aquellos que por su naturaleza, denominación de seminarios, laboratorios o talleres no lo permitan.
2. Tendrán derecho a evaluación de carácter extraordinaria, aquellos alumnos que:
 - a) Su calificación en el periodo de evaluación ordinaria sea reprobatoria.
 - b) Hayan cumplido con una asistencia mínima del 60% de las clases que contempla el curso.
 - c) Por cualquier causa, distinta al requisito de asistencia, no hayan presentado la evaluación ordinaria, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso inmediato anterior.
 - d) No tengan adeudos con el departamento de Tesorería de la Universidad.
 - e) Se apeguen al siguiente procedimiento:
 - Realicen la solicitud en Servicios Escolares, en el periodo establecido.
 - Hagan el pago del arancel respectivo en caja.

ARTÍCULO 32.

Para acreditar cada curso, los alumnos tendrán la oportunidad de presentarlo hasta en seis ocasiones, estando obligados a que la primera oportunidad se presente en la evaluación de carácter ordinario. A la sexta oportunidad se le denominará como última oportunidad.



ARTÍCULO 33.

En el periodo de evaluación de regularización, los alumnos podrán presentar la evaluación del curso, siempre y cuando:

- a) Su calificación en el periodo de evaluación ordinaria y/o extraordinaria sea reprobatoria.
- b) No tengan adeudos con el departamento de Tesorería de la Universidad.
- c) Se apeguen al siguiente procedimiento:
 - Realicen la solicitud en Servicios Escolares, en el periodo establecido.
 - Hagan el pago del arancel respectivo en caja.

ARTÍCULO 34.

1. Al reprobar algún curso en evaluación ordinaria, el alumno puede optar por:
 - a) Solicitar y presentar evaluación de carácter extraordinario y/o de regularización de los cursos respectivos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del presente reglamento.
 - b) Podrá en periodo intersemestral llevar el curso, siempre y cuando se oferte.
 - c) O bien, en el siguiente periodo escolar, solicitar su inscripción, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del presente reglamento.
2. En los casos de seriación e incompatibilidad de horarios, la inscripción a los cursos se dará primero al curso del semestre anterior y posteriormente a los que procedan del semestre superior.

ARTÍCULO 35.

El alumno que repruebe el mismo curso hasta cinco veces, tiene la opción de volverlo a presentar por sexta oportunidad, a petición propia y previa autorización de la Secretaría General Escolar. En el caso de no aprobar esta "última oportunidad" causa baja definitiva de la licenciatura.

ARTÍCULO 36.

Solamente se autorizarán evaluaciones de regularización para aquellos cursos que hayan sido cursados en forma escolarizada.

ARTÍCULO 37.

En todos los cursos se observará rigurosamente la seriación de los mismos. La reprobación de un curso seriado implica que un alumno no podrá cursar aquél con el que tenga secuencia en semestres superiores.

ARTÍCULO 38.

Sólo se podrán inscribir a cursos de sexto semestre aquellos alumnos que hayan acreditado el total de cursos correspondientes de primero al cuarto semestre.

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 39.

Los cursos intersemestrales son aquellos cursos que se ofrecen en periodo de verano e invierno, dándoles la posibilidad a los alumnos de regularizar los cursos reprobados, cursar aquellos que por elección les hayan quedado pendientes y/o adelantar cursos de semestres posteriores.

ARTÍCULO 40.

1. Un alumno podrá inscribirse a la oportunidad de cursos intersemestrales siempre y cuando éste se ofrezca, ya sea para:
 - a) Regularizar la situación académica del alumno por: baja de cursos por elección o movilidad académica, reprobación o seriación e incompatibilidad de horario.



- b) Para adelantar cursos de semestres posteriores.
 - c) Por modificación o cierre del plan de estudios y que no exista equivalencia del curso con los planes de estudios vigentes.
2. Si llegara a ser su “última oportunidad”, deberá contar con previa autorización de la Secretaría General Escolar, tal como se indica en el artículo 35 del presente reglamento.

ARTÍCULO 41.

Los cursos intersemestrales tendrán los efectos de un curso normal, bajo la regulación de asistencias, evaluaciones parciales y peso de los mismos para la calificación final, establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 42.

1. Un alumno podrá inscribirse a los cursos intersemestrales que solicite, siempre y cuando el horario de dichos cursos lo permitan.
2. Un alumno podrá inscribirse a los cursos intersemestrales con fines de acreditar cursos de semestres posteriores, siempre y cuando éste se encuentre ofertado de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43.

Antes de instrumentar un curso intersemestral, cada Jefe de Área Académica deberá agotar las posibilidades de que un alumno lleve el curso en ciclo normal con la misma licenciatura, evitando el cruce de horarios o en otra licenciatura que tenga un programa equivalente.

DE LA ÚLTIMA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 44.

El alumno podrá elegir para presentar el curso de “última oportunidad” (ver artículo 35) entre las siguientes opciones:

- a) Presentar la evaluación de última oportunidad en la fecha fijada por el Jefe de Área Académica correspondiente.
- b) Cursar durante un ciclo escolar exclusivamente el curso según lo dispuesto en el artículo 46 de este reglamento.
- c) Llevar el curso en periodo intersemestral, siempre que éste se ofrezca, ajustándose a lo dispuesto en los artículos del 39 al 43 y 46 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45.

Las evaluaciones de “última oportunidad” pueden ser escritas, y su realización se ajustará al siguiente procedimiento, independientemente de la opción elegida:

- a) El Jefe de Área Académica fijará las fechas de presentación de la evaluación de “última oportunidad”, de acuerdo a los periodos establecidos en el calendario oficial, hasta en un plazo no mayor a 20 días naturales después de haber concluido el periodo de evaluación de regularización.
- b) Las Jefaturas de Área Académica correspondientes designarán a dos sinodales que, con el profesor titular, examinarán al alumno.
- c) Para la realización de la evaluación, el jurado deberá estar completo.
- d) Cada uno de los miembros del jurado emitirá su calificación inmediatamente después de haber concluido la evaluación.
- e) Cada uno de los miembros del jurado emitirá su calificación de manera individual.
- f) El resultado de cada uno de los miembros del jurado se promediará para obtener la calificación definitiva, la cual será inapelable.
- g) Se deberá entregar el formato institucional correspondiente para efectos de esta evaluación. En caso de haber optado por la evaluación de “última oportunidad” en curso, esto se llevará a cabo en la evaluación parcial y ordinaria.



- h) La Jefatura de Área Académica correspondiente deberá notificar al alumno la calificación y entregará a Secretaría General Escolar el acta que consigna la calificación.

ARTÍCULO 46.

Los alumnos que, como “última oportunidad”, cursen nuevamente el curso correspondiente, sólo podrán inscribirse a éste durante el ciclo escolar respectivo y se ajustarán a los criterios de asistencia y evaluación señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47.

Si un alumno reprueba el curso en “última oportunidad”, causará baja reglamentaria con carácter definitivo en la licenciatura de que se trate.

Capítulo IV. De los cambios de licenciatura

ARTÍCULO 48.

Los cambios de licenciatura de los alumnos de nuevo ingreso, deberán solicitarse en la Secretaría General Escolar para su autorización, durante los periodos establecidos para la misma.

ARTÍCULO 49.

1. Si el alumno se cambia a una licenciatura que tiene cursos comunes con la licenciatura de origen, se realizará la equivalencia de los contenidos de aquellos cursos que el alumno haya aprobado en dicha licenciatura.
2. El alumno deberá solicitar la equivalencia de estudios ante la Secretaría General Escolar, quien emitirá un dictamen; para ello, dicha Secretaría se apoyará en el Jefe de Área Académica que corresponda, mismo que deberá elaborar la opinión técnica en un plazo no mayor a diez días.

ARTÍCULO 50.

Cuando el cambio sea para una licenciatura totalmente distinta a la de origen, se considerará como inscripción a una licenciatura nueva. En caso de que algunos cursos pudieran ser equivalentes y las haya acreditado en la primera licenciatura, procederá a efectuar los trámites indicados en el apartado 2 del artículo anterior.

Capítulo V. De las bajas

ARTÍCULO 51.

La baja a alguna de las licenciaturas consiste en la suspensión o cancelación de la matrícula del alumno, y puede ser voluntaria o reglamentaria, según lo siguiente:

1. Las bajas voluntarias, son aquellas solicitadas por los alumnos con carácter personal, y pueden ser temporales o definitivas.
 - a) La baja voluntaria temporal, supone la suspensión de la matrícula por un lapso indeterminado, previa solicitud. Pudiendo ser ésta del semestre o de cursos.
 - b) La baja voluntaria definitiva, supone la suspensión total de la licenciatura.
2. Las bajas reglamentarias, son aquellas que se llevan a cabo por infracción a los reglamentos y pueden ser temporales o definitivas.
 - a) La baja reglamentaria temporal, supone la suspensión de la matrícula por un lapso determinado, a partir de la aplicación del reglamento. En este caso la documentación del alumno queda en resguardo.
 - b) La baja reglamentaria definitiva, supone la suspensión permanente de la licenciatura, a partir de la aplicación del reglamento.



ARTÍCULO 52.

Las solicitudes de baja deberán presentarse a Servicios Escolar con la firma de visto bueno de la Jefatura de Área Académica correspondiente.

ARTÍCULO 53.

Si la baja voluntaria no se tramita durante el periodo de reinscripción, el alumno tendrá la obligación de cubrir las colegiaturas correspondientes a todo el ciclo.

ARTÍCULO 54.

Si una baja voluntaria es notificada 20 días naturales antes de la fecha de inicio del periodo de evaluación de carácter ordinaria, se cancelará la escolaridad en los cursos en el ciclo que se trate. En caso contrario, la matrícula será válida, considerándose como oportunidad perdida.

ARTÍCULO 55.

Los alumnos con beca deberán llevar su carga completa de cursos durante el semestre con este beneficio. Sólo podrán solicitar en un semestre, durante toda la licenciatura, la baja voluntaria de cursos.

ARTÍCULO 56.

Si un alumno que se dio de baja voluntaria desea reintegrarse a la licenciatura, solicitará su inscripción en el periodo establecido para tal efecto, siempre y cuando el plan de estudios esté vigente y exista generación para ello. Si no fuese el caso, deberá realizar el trámite de equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 57.

El alumno que solicite su baja voluntaria o cause baja reglamentaria definitiva, deberá comprobar en Servicios Escolares que no tiene adeudos con el departamento de Tesorería, para poder tramitar los documentos que amparen los estudios realizados en la Universidad.

Capítulo VI. De la formación integral

ARTÍCULO 58.

Los requisitos de cumplimiento, procedimientos, promoción, inscripción y control sobre los aspectos relativos a la formación integral, estarán incluidos en los reglamentos respectivos que la Universidad dará a conocer a los alumnos.

ACREDITACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 59.

1. Los alumnos deberán cubrir el requisito del(os) idioma(s) apegándose a lo dispuesto en la normativa correspondiente.
2. Los alumnos podrán prepararse para presentar el examen del idioma, en el Centro de Idiomas de la Universidad o fuera de éste por otro medio o centro.
3. Cuando se opte por cursar en el Centro de Idiomas de la Universidad, el alumno deberá cubrir el pago correspondiente.



FORMACIÓN INTEGRAL HUMANISTA

ARTÍCULO 60.

Para el cumplimiento del objetivo de la formación integral humanista, la Universidad dispondrá, curricular y/o extracurricularmente, desde Vicerrectoría de Bienestar Académico y Formación Integral, de cursos, seminarios, talleres, proyectos y programas sociales, culturales y deportivos.

Capítulo VII. De la administración y los trámites escolares

TRAMITACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 61.

Los alumnos deberán realizar sus trámites de documentación escolar, previo pago del arancel respectivo, en las ventanillas dispuestas para ello en Servicios Escolares.

ARTÍCULO 62.

Los trámites de servicio social, titulación y becas, se efectuarán en las áreas correspondientes, bajo los calendarios, normas y lineamientos que para tales efectos se hayan dispuesto.

ARTÍCULO 63.

El alumno que requiera hacer uso de su documentación oficial original, deberá solicitar autorización de la Secretaría General Escolar, que fijará el plazo para su devolución. La documentación se le entregará en calidad de préstamo y de no regresarse no podrá reinscribirse al semestre siguiente.

ARTÍCULO 64.

Los trámites y la entrega de los documentos deberán hacerse de manera personal por el alumno, por lo cual tendrá que presentarse con identificación oficial. En caso de no presentarse el interesado, otra persona podrá realizar el trámite o recibir los documentos, presentando carta poder simple debidamente requisitada e identificación oficial del titular y del representante.

DE LAS COLEGIATURAS

ARTÍCULO 65.

1. El departamento de Tesorería dará a conocer los periodos de pago de las colegiaturas a través de la papeleta de inscripción y reinscripción.
2. Las colegiaturas que no sean cubiertas en las fechas que correspondan causarán intereses moratorios.
3. Los alumnos deberán cubrir las colegiaturas oportunamente en los periodos fijados, si no estuvieran al corriente en el periodo de evaluación ordinario, las calificaciones quedarán bloqueadas hasta que se efectúe el pago pendiente.

ARTÍCULO 66.

El alumno que por situación extraordinaria prevea no poder cubrir la colegiatura en la fecha límite, podrá acudir al departamento de Tesorería para solicitar una prórroga. Después de esta fecha no será posible autorizar dicha prórroga.



DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 67.

1. La prestación del servicio social es una actividad que obligatoriamente deben realizar los estudiantes de licenciatura, a través de la cual se pretende desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso social-comunitario afín a su perfil de egreso.
2. El servicio social se prestará con carácter de temporal y obligatorio.
3. La liberación del servicio social es un requisito para iniciar los trámites de titulación.

ARTÍCULO 68.

La Universidad Cristóbal Colón, siendo fiel a su filosofía institucional, al carisma calasancio y a su modelo educativo, da preferencia a la prestación del servicio en el ámbito social-comunitario.

ARTÍCULO 69.

1. La prestación del servicio social debe realizarse en ámbitos congruentes con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar del alumno de licenciatura.
2. Se podrá prestar el servicio social en instituciones gubernamentales, empresas, organizaciones de la sociedad civil y en comunidades rurales, marginadas o indígenas, mediante la participación en programas que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural del país.
3. Se podrá prestar el Servicio Social dentro de la Universidad Cristóbal Colón, únicamente en la Coordinación de Desarrollo Social y en los bufetes de servicios a la comunidad que tenga registrados en su normativa.
4. Se podrá prestar el servicio social en organismos privados, siempre que exista un convenio de colaboración con la Universidad, mediante el cual se garantice que los programas de prestación atienden al desarrollo de la comunidad, así como al perfeccionamiento profesional y humano del alumno ajustándose a las normas nacionales en la materia.
5. Si el alumno y/o egresado no radica en la zona conurbada en la que se ubica la Universidad, podrá efectuar su servicio social en cualquier parte de la República Mexicana, siempre y cuando sea un organismo federal, estatal o municipal y el área a servir cumpla con los requisitos mencionados en los apartados anteriores.
6. La prestación del servicio social se inicia bajo un programa de actividades que será autorizado por el Jefe de Área Académica correspondiente, previo visto bueno por parte del Responsable de Proyectos Sociales dentro de la Coordinación de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 70.

1. La prestación del servicio social podrá iniciarse siempre que el alumno haya cubierto cuando menos el 70% de los créditos de la licenciatura que curse y haya liberado el segundo idioma, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
2. En licenciaturas del área de ciencias de la salud, el servicio social se podrá prestar una vez cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios y liberado el segundo idioma.

ARTÍCULO 71.

1. El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno, atendiendo a lo siguiente:
 - a) La duración del servicio social no podrá ser menor a 480 horas durante un lapso no menor a seis meses ni mayor a dos años.
 - b) En las licenciaturas del área de ciencias de la salud, el servicio social tendrá una duración de 960 horas, que deberán cubrirse en un lapso de 12 meses continuos.
2. Cuando sea dado de baja un programa de servicio social, por causas no imputables al prestador, se contabilizarán las horas cubiertas hasta el último reporte entregado y se continuará con el conteo de

sus horas en la misma u otra institución que le reciba con la parte proporcional de horas a computar. Para ello:

- a) El prestador deberá entregar al área de Servicio Social perteneciente a la Secretaría General Escolar, un escrito que contenga la exposición de causas por las cuales se le da de baja del lugar, emitido por el organismo en el cual realizó sus horas de servicio social, especificando si lo cambian de área dentro del mismo o no, junto con sus horas laboradas hasta el momento, además del formato MBC debidamente requisitado.
 - b) El prestador tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para registrar otro programa de servicio social en un nuevo lugar. De no ser así, iniciará de nuevo el servicio social.
3. Cuando sea dado de baja un programa de servicio social, por causas imputables al prestador, no se contabilizarán las horas cubiertas y se da inicio al conteo de sus horas.

ARTÍCULO 72.

1. La prestación de este servicio, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará la categoría de trabajador al prestador del servicio.
2. No se percibirá remuneración económica por la prestación del servicio social, salvo aquellas becas o apoyos económicos inscritos en programas específicos.
3. Los organismos receptores están obligados a proporcionar al prestador todos aquellos recursos administrativos y materiales necesarios para la realización de las actividades derivadas del programa de servicio social; así como llenar y/o firmar los formatos establecidos por la Universidad.
4. El alumno prestador de servicio social, siempre estará cubierto por el seguro de accidentes escolares. En caso de ser egresado será él, quien deberá cubrir el costo del seguro.

ARTÍCULO 73.

1. El Responsable de Vinculación y Promoción de la División que corresponda a la licenciatura, junto con el Responsable de Proyectos Sociales de la Coordinación de Desarrollo Social de la Universidad, asesorarán y darán seguimiento a las diferentes actividades en materia de servicio social que se realicen durante cada ciclo escolar. Su tarea fundamental será apoyar a la Jefatura de Área Académica en la observancia de las normas que definen las características de los programas de prestación de servicio social.
2. Las actividades a realizar serán las siguientes:
 - a) Para el Responsable de Vinculación y Promoción:
 - Promover el cumplimiento y asesorar las actividades de servicio social.
 - Apoyar en la gestión de convenios.
 - Informar al alumno respecto del procedimiento y lugares autorizados para la prestación del servicio social.
 - Participar en el Comité para autorizar la opción de titulación por Informe sobre el Servicio Social.
 - b) Para el Responsable de Proyectos Sociales de la Coordinación de Desarrollo Social:
 - Seleccionar los proyectos de organismos o instancias que atiendan la vulnerabilidad social.
 - Brindar espacios de reflexión a alumnos sobre problemáticas y temas que contribuyan a superar los mismos desde los proyectos en los que participan.
 - Realizar entrevistas con responsables de proyectos o programas sociales en organismos, a fin de conocer el desempeño y respeto por los acuerdos institucionales previos.

ARTÍCULO 74.

El alumno que elija como opción de titulación el Informe sobre el Servicio Social podrá seleccionar a profesores de su licenciatura como asesores en programas de servicio social que así lo requieran según sus áreas de especialidad.

ARTÍCULO 75.

La acreditación del servicio social se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) El alumno deberá descargar del portal de la Universidad en la liga de Servicio Social, los formatos necesarios para iniciar los trámites correspondientes.
- b) En el apartado de procedimientos de la liga electrónica de servicio social, el alumno consultará cada una de las indicaciones del llenado de los formatos que requiere para dar inicio a este proceso.
- c) Entregar personalmente la solicitud de inicio, constancia del Taller Social, carta de aceptación, programa de actividades y copia fotostática que avale la liberación del segundo idioma, como mínimo cinco días naturales antes de la quincena con la que se desea iniciar el servicio social.
- d) El servicio social deberá iniciarse los días primero o quince de cada mes.
- e) El prestador deberá presentar al área de Servicio Social de Servicios Escolares reportes mensuales de sus actividades los días primero o dieciséis de cada mes, según corresponda, teniendo como límite máximo cinco días naturales después de su fecha de vencimiento. Se aceptará por una única ocasión posterior a ese plazo. Si reincide se le cancelará y deberá dar inicio al servicio social.
- f) El servicio social será cancelado automáticamente cuando no se entregue un reporte mensual, sin avisar al área de Servicio Social de Servicios Escolares. Debiendo realizar los trámites respectivos para dar inicio a un nuevo período de prestación.
- g) Al concluir el periodo de prestación el alumno entregará en original y dos copias: el reporte global y la carta de liberación del servicio.
- h) Si pasan dos meses continuos y el prestador de servicio social no entrega la carta de liberación y el reporte global, el servicio social quedará anulado, debiendo realizar los trámites respectivos para dar inicio a un nuevo periodo de prestación.

ARTÍCULO 76.

La Universidad se reserva el derecho de dar seguimiento a los lugares donde están ubicados los prestadores de servicio social para verificar que las actividades se estén realizando conforme al programa de prestación y reportes presentados.

ARTÍCULO 77.

La falsificación de información del servicio social se considerará falta muy grave, aplicando la sanción respectiva al alumno que incurra en ello, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Alumnos de Licenciatura. Si se trata de un egresado se pondrá a consideración de las autoridades competentes, para determinar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 78.

Cualquier situación no prevista en materia del servicio social se pondrá en consideración de las autoridades competentes.

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 79.

Una vez acreditado el 100% de los cursos del plan de estudios, liberando el segundo idioma y el servicio social, el pasante podrá iniciar sus trámites de titulación en cualquiera de las alternativas a que tenga opción, según la licenciatura de que se trate y los lineamientos establecidos en el Reglamento de Titulación de Licenciatura.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 80.

1. Semestralmente, la Universidad difundirá una convocatoria para la tramitación de becas, tanto de petición como de renovación, la que especificará el calendario, así como los requisitos para su gestión y entrega de resultados.
2. Atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad integrará un Comité de Becas para la asignación de las mismas a los alumnos.
3. Los requisitos para obtener una beca y para su renovación, así como disposiciones relativas a este aspecto, estarán contenidos en el Reglamento de Becas de Licenciatura.

APOYOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 81.

En apoyo al desarrollo efectivo de la labor educativa, profesores y alumnos podrán disponer de los servicios y recursos que ofrece la Universidad a través del Sistema Bibliotecario, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 82.

Los talleres y laboratorios instalados para el desarrollo de prácticas, darán prioridad en su servicio al cumplimiento de los programas de cursos señalados en los planes de estudio oficiales. En todos los casos, los profesores, alumnos y demás personal deberán apegarse a los horarios, políticas, reglamentos y procedimientos dispuestos para cada uno de ellos.

Capítulo VIII. Interpretación y modificación del reglamento

ARTÍCULO 83.

La interpretación oficial del Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Grupo de Coordinación General de Proyectos Estratégicos y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 84.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento, la pueden hacer los Directores de División y la Secretaría General Escolar.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
2. El presente reglamento reforma al promulgado el 21 de octubre del 2009 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 14 de enero de 1997, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de abril de 1998, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 11 de mayo de 1999, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de marzo del 2000, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de Licenciaturas de la Universidad Cristóbal Colón el 1 de marzo del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de junio del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 27 de agosto de 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 12 de marzo del 2003, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de abril del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de febrero del 2005, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 9 de enero de 2008, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 21 de octubre de 2009, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 3 de octubre de 2015, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/23911/15 y registro No. 05/145/15, de fecha 30 de noviembre de 2015.